

|                  |                         |   |
|------------------|-------------------------|---|
| Cód. FO-FOCI-072 | Formato<br>FO-FOCI Auto | <br>Alcaldía de Medellín |
| Versión.<br>1    |                         |   |

**AUTO N°. 202070000015 DEL 28 DE ENERO DE 2020**

**POR MEDIO DEL CUAL ES IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARCIAL DE DIGNATARIOS REALIZADA POR LA ASOCOMUNAL ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA DE LA COMUNA UNO (ASOCOMUNAL UNO) DE LA COMUNA 1- POPULAR DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**

**EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la Ciudad de Medellín, y especialmente las conferidas en la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, la Ley 1437 de 2011, el Decreto N° 1066 de 2015, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y

**CONSIDERANDO**

1. Que a través de la Resolución N° 105 del 26 de septiembre de 2001, emanada por la ALCALDÍA DE MEDELLÍN, se reconoció personería jurídica a la Asocomunal Asociación de Juntas de Acción Comunal y Vivienda Comunitaria de la Comuna Uno (ASOCOMUNAL UNO) de la comuna 1- Popular del municipio de Medellín.
2. Que la Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín es la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de 1° y 2° grado en la Ciudad de Medellín, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, modificada por la Ley 753 de 2002 y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016.
3. Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, le corresponde a la Alcaldía de Medellín a través de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control la aprobación, revisión y control de las actuaciones de los organismos de primer y segundo grado.
4. Que de conformidad con el artículo 64 y siguientes de la Ley 743 de 2002, el registro de personería jurídica, inscripción de estatutos, nombramiento de dignatarios o administradores, libros, disolución y liquidación, certificación de existencia y representación y registro de los organismos de acción comunal, se realizará ante las entidades que ejercen control y vigilancia sobre los organismos comunales, de conformidad con la Ley 136 de 1994, hasta tanto el Gobierno Nacional en concertación con las organizaciones comunales estructure una cámara de registro para organizaciones comunales y solidarias.

|                  |                         |   |
|------------------|-------------------------|---|
| Cód. FO-FOCI-072 | Formato<br>FO-FOCI Auto | <br>Alcaldía de Medellín |
| Versión.<br>1    |                         |   |

5. Que la Asocomunal Asociación de Juntas de Acción Comunal y Vivienda Comunitaria de la Comuna Uno (ASOCOMUNAL UNO) de la comuna 1- Popular del municipio de Medellín, realizó el proceso de elección parcial de dignatarios el 17 de septiembre de 2019 y mediante el radicado N° 201910451895 del 17 de diciembre de 2019, presentó ante esta Secretaría solicitud de inscripción de dignatarios para lo cual adjuntó;

- Carta petitoria, fechada el 9 de diciembre de 2020.
- Acta de Asamblea General de Elección de Dignatarios del 17 de octubre de 2019.
- Listado de asistencia de la elección de dignatarios.
  
- Plancha Nro. 2 de Candidatos.
- Acta de elección de dignatarios del 15 de diciembre de 2019.
- Folio con cinco imágenes de la fijación de la convocatoria.
- Renuncia firmada por el señor DIANA ESNEIDA USUGA DURANGO al cargo de Secretaria, con fecha del 18 de diciembre de 2019.

6. Que el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015 establece que para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

- I. Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.*
- II. Listado original de asistentes a la Asamblea General.*
- III. Planchas o Listas presentadas.*
- IV. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.*
- V. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.*

7. Que una vez revisados los documentos que adjunta la organización comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana, realizará la siguiente observación:

***I. Planchas o Listas presentadas.***

En la plancha que se adjunta, no se plasmó la información de los candidatos a Coordinadores de las Secretarías Ejecutivas, tal como lo indica el artículo 88 de los estatutos del organismo comunal, el cual reza:

ARTÍCULO 88. NOMINACIÓN DE CANDIDATOS: Los candidatos a ser elegidos Dignatarios de la ASOCIACIÓN COMUNAL UNO, serán nominados mediante la presentación de planchas o listas. Ningún Delegado podrá figurar en más de una plancha o lista.

En las planchas, se incluye: el nombre del cargo, los nombres y apellidos de aspirantes o candidatos, con su documento de identidad, de acuerdo con el número

|                  |                         |   |
|------------------|-------------------------|---|
| Cód. FO-FOCI-072 | Formato<br>FO-FOCI Auto | <br>Alcaldía de Medellín |
| Versión.<br>1    |                         |   |

de cargos a proveer y por bloques separados, con la respectiva firma de cada candidato.

En las listas, se incluye: los nombres y apellidos de aspirantes o candidatos, con su documento de identidad, de acuerdo con el número de cargos a proveer y por bloques separados, con la respectiva firma de cada candidato.

PARÁGRAFO 1. En las planchas o listas deben constar los nombres, el número de los documentos de identificación y la firma de quienes presentan las planchas o listas.

## **II. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.**

El Organismo Comunal no aporta las actas de elección de los Secretarios Ejecutivos, desconociéndose lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 48 de los estatutos del organismo comunal, el cual indica:

PARÁGRAFO 2. Por su calidad de Dignatario, el Secretario Ejecutivo de que trata el presente Artículo cuando sea elección total, será elegido por los integrantes de la respectiva Comisión, dentro de la misma Asamblea General o cuando se trate de elección directa de Dignatarios, la elección del Secretario Ejecutivo se hará en reunión de Comisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la elección directa, para la cual será válido el mismo Tribunal de Garantías.

Cuando se trate de elección parcial de Secretarios Ejecutivos, esta se hará en reunión de la respectiva Comisión, siguiendo los mismos requisitos de la elección de Dignatarios, esto es, con la integración del Tribunal de Garantías, quince (15) días antes de la elección del Secretario Ejecutivo.

## **III. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.**

En la documentación aportada no se presentó el acta de Constitución de Tribunal de Garantías realizado por la Junta directiva y el respectivo listado de asistencia, inobservándose lo contemplado en el artículo 86 de los estatutos del organismo comunal, el cual indica:

ARTÍCULO 86. TRIBUNAL DE GARANTÍAS: Quince (15) días antes de la elección de Dignatarios, la Junta Directiva elegirá un Tribunal de Garantías integrado por tres (3) Delegados de las Juntas ante la ASOCIACIÓN COMUNAL UNO, quienes no deben ser Dignatarios ni aspirar a cargos en las elecciones en curso.

8. Que producto de las observaciones antes referidas, con relación a la inscripción parcial de dignatarios elegidos por el organismo comunal, y al evidenciar

|                  |                         |   |
|------------------|-------------------------|---|
| Cód. FO-FOCI-072 | Formato<br>FO-FOCI Auto | <br>Alcaldía de Medellín |
| Versión.<br>1    |                         |   |

claramente que la Asocomunal Asociación de Juntas de Acción Comunal y Vivienda Comunitaria de la Comuna Uno (ASOCOMUNAL UNO) de la comuna 1- Popular del municipio de Medellín, no cumplió con los requisitos mínimos normativos para la validez para la elección de dignatarios, motivo por el cual la Secretaría de Participación Ciudadana manifiesta que dicha inscripción de dignatarios NO ES PROCEDENTE.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Participación Ciudadana,

**RESUELVE:**

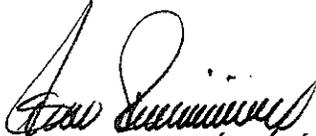
**ARTÍCULO PRIMERO:** No proceder a la solicitud de inscripción parcial de dignatarios elegidos el pasado 17 de octubre de 2019 por la Asocomunal Asociación de Juntas de Acción Comunal y Vivienda Comunitaria de la Comuna Uno (ASOCOMUNAL UNO) de la comuna 1- Popular del municipio de Medellín, por las razones expuestas en la parte motiva.

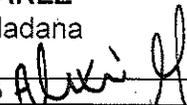
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por el trámite secretarial, se adelantarán las siguientes diligencias:

- a. Notificar al representante legal de la Asocomunal Asociación de Juntas de Acción Comunal y Vivienda Comunitaria de la Comuna Uno (ASOCOMUNAL UNO) de la comuna 1- Popular del municipio de Medellín o a quien haga sus veces, en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.
- b. Hacer devolución al organismo comunal de los documentos aportados al presente trámite.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede ningún recurso de conformidad con el contenido del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN PABLO RAMÍREZ ÁLVAREZ**  
Secretario de Participación Ciudadana

|  |  |   |
|--|--|---|
| Proyectó  | Revisó  | Aprobó  |
| Sandra Milena Valderrama B.<br>Profesional Universitaria<br>Unidad de Gestión Comunal        | Hernando Bulla Forero<br>Lider de programa<br>Unidad de Gestión Comunal                    | Alexis Mejía Echeverry<br>Subsecretario<br>Subsecretaría de Organización Social             |